

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA IMPORTADORA  
PUZMA HERMANOS CIA. LTDA.  
QUE CELEBRA:**

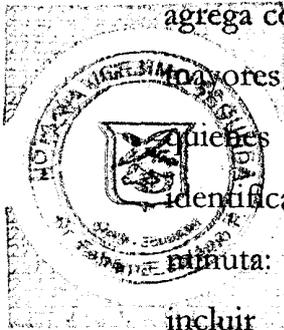
**JERVIS WILSON PUZMA ALDAZ  
Y DUNNYA PUZMA ALDAZ**

**CUANTÍA: 400,00**

**Di 3 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco  
Distrito Metropolitano de  
Quito, capital de la República  
del Ecuador, hoy día jueves  
veinte de **OCTUBRE** del año  
dos mil once, ante mí,  
Notario Vigésimo Segundo de  
éste cantón, doctor Fabián  
Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente los señores: JERVIS WILSON PUZMA ALDAZ de estado civil casado, por sus propios derechos e IRMA KLARIBEL PUZMA ALDAZ, en calidad de mandataria de la señora DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ, de estado civil casada, conforme consta del poder que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,



mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una constitución de compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la

suscripción de la presente escritura pública los señores: JERVIS WILSON, PUZMA ALDAZ domiciliado en esta ciudad de Quito, e IRMA KLARIBEL PUZMA ALDAZ, en calidad de mandataria de la señora DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ, mediante poder especial otorgado en la Notaría Vigésimo Segunda del doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, cada quien, domiciliado en la ciudad de Quito el primero, en España la segunda, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía. CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA. **CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.** ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación social corresponde a IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- el plazo de duración, será de cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., tiene como objeto social: La importación y comercialización de partes y

piezas suministros de computación, equipos de impresión, maquinaria de estampado y suministros, equipos electrónicos y suministros y electrodomésticos en general. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. **CAPITULO SEGUNDO. Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva.** ARTÍCULO QUINTO:

**CAPITAL-** El capital Social de la Compañía IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de

aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso

se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de las participaciones pagadas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talonarios y que constarán de: La denominación de la Compañía, el capital social y el



pagado, y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. ARTÍCULO DÉCIMO: Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime de los socios dueños del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirirlas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a derecho. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO TERCERO. De los Socios, Obligaciones y Derechos.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, en forma personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.

**CAPITULO CUARTO. De la Junta General de Socios y de los Órganos de**

**Administración.** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Gobierno y Administración de la Compañía IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sesiones de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del los socios dueños del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del los socios dueños del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho



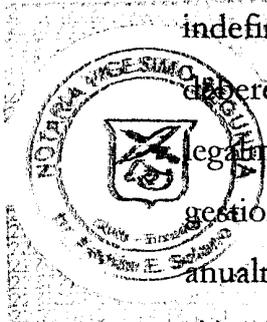
a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y podrá removerlos por causas justificadas. b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c).- Resolver la distribución de los beneficios sociales. d).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. e).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. g) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto. h) Acordar la venta o gravamen de la compañía. i) Aprobar el presupuesto de la compañía. j) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios, y l)

Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo y, e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b).- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, e) Inscribir su



nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, f).- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, h).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i).- Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, j).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios.

**CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización y Control.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.

**CAPITULO SEXTO. De La Disolución y Liquidación.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.- UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA., ha sido suscrito en su totalidad y pagado en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma:

SOCIO.	CAP. SOCIAL	# PART.	CAP.PAG	%
Jerviz Puzma A.	200.00	200	200.00	50%
Dunnya Puzma A.	200.00	200	200.00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la

cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura. DOS.- Los socios fundadores autorizan al socio señor JERVIS WILSON PUZMA ALDAZ, para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Patricio Almagro, abogado con matrícula profesional número cinco mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de la cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




SR. JERVIS WILSON PUZMA ALDAZ

C. C. 1718697491




SRA. IRMA KLARIBEL PUZMA ALDAZ

C. 172262247-7




DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA:**

**DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ**

**A FAVOR DE:**

**IRMA KLARIBEL PUZMA ALDAZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**Di 2 copias G. S.**

En la ciudad de San Francisco  
Distrito Metropolitano de  
Quito, Capital de la República  
del Ecuador, hoy día miércoles  
treinta y uno de AGOSTO del  
dos mil once, ante mi Notario  
Público Vigésimo Segundo de este  
cantón, doctor Fabián Eduardo

Solano Pazmiño, comparece libre y voluntariamente en calidad de mandante la señora DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ, de estado civil casada, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en España y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz a quien de conocerle doy fe por haberme presentado su documento de identificación y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el contenido del poder



especial, expresado en la siguiente minuta: PRIMERA.- COMPARECIENTE:  
Comparece la señora DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ, mayor de edad,  
ecuatoriana, casada, domiciliada en España, de tránsito por esta ciudad de Quito,  
capaz plena para celebrar este tipo de actos. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL  
Mediante el presente instrumento la compareciente otorga PODER ESPECIAL a  
su hermana, la señora IRMA KLARIBEL PUZMA ALDAZ, con cédula de  
ciudadanía número uno siete dos dos seis dos dos cuatro siete guión  
siete(172262247-7) a fin de que le represente y realice los siguientes actos: A)  
Podrá la mandataria suscribir el contrato para la suscripción de la escritura pública  
de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se constituirá  
con el señor Jervis Puzma Aldaz; podrá realizar los trámites previos para  
obtención del nombre o denominación de dicha persona jurídica; podrá suscribir,  
las veces que sean necesarias, los documentos inherentes a la constitución de la  
referida compañía, ya sea en cualquier Notaría, Servicio de Rentas Internas,  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá abrir una cuenta para  
integración de capital en cualquier institución financiera, realizar cualquier gestión  
en la Superintendencia de Compañías, y para el Registro correspondiente de la  
misma. Abrir B) En fin podrá firmar a nombre de su mandante cualquier  
documento, sin excepción alguna y ante las instancias o autoridades que se  
requiera para la constitución y registro de la compañía limitada que se constituirá  
entre la Mandante y el señor Jervis Puzma Aldaz, la misma que tendrá como  
objeto importación y comercialización de suministros de computación, impresión,  
estampado, equipos electrónicos y electrodomésticos. TERCERA.- FACULTAD  
DE SUSTITUCION: Confiere además a la mandataria la facultad de sustituir  
este poder a favor de cualquier persona de su confianza, pero sólo para efectos de  
lo puntualizado en el presente instrumento. Usted señor Notario, se servirá  
insertar las cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente Poder  
especial. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Patricio Almagro, abogado



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEVILA DE CIUDADANIA No. 77170027-8  
 PUZMA ALDAS DUNNYA SHIPLEY  
 24 OCTUBRE 1972  
 ZANGRA CHI/CHINCHIPE/LA CHONTA  
 001-0012 00012  
 ZANGRA CHINCHIPE/CHINCHIPE  
 LA CHONTA 1972

*[Signature]*  
 DEL REGISTRAR



IDENTIFICACION INDIA  
 INDIA FABIAN JUAN TORAL  
 0873859  
 18/10/2011

PRIMA DE LA AUTORIDAD



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

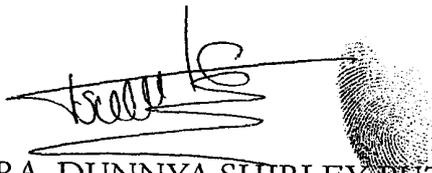
Quito, a. 31 AGO 2011

*[Signature]*  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000007

con matrícula profesional número del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a la compareciente por mi el Notario, ella se ratifica firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



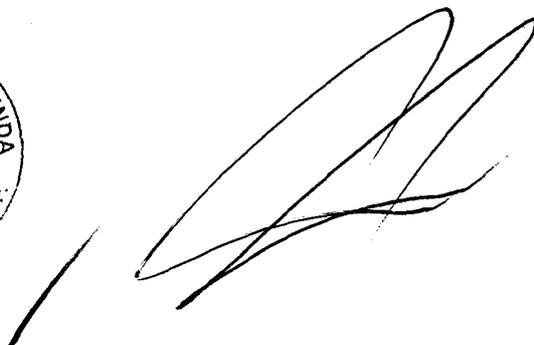
SRA. DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ

C.C. 171180204-9.



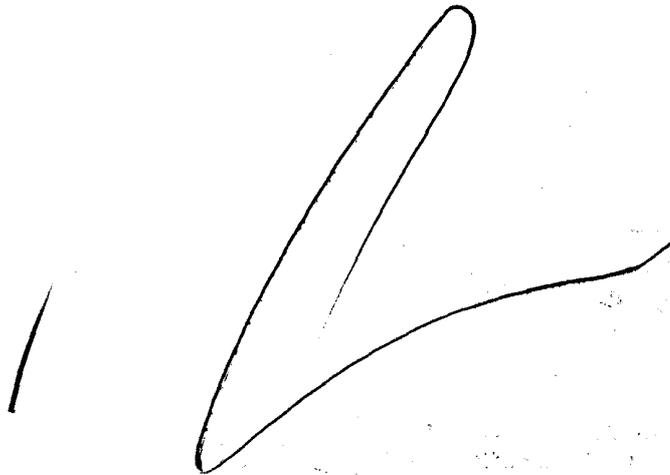
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ, A FAVOR DE IRMA KLARIBEL PUZMA ALDAZ, firmada y sellada en Quito a treinta y uno de agosto del dos mil once.-

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO**  
  
**DR. FABIÁN E. SOLANO P.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**  
**DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO**  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386279  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PUZMA ALDAZ JERVIS WILSON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2011 16:06:27

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2011**

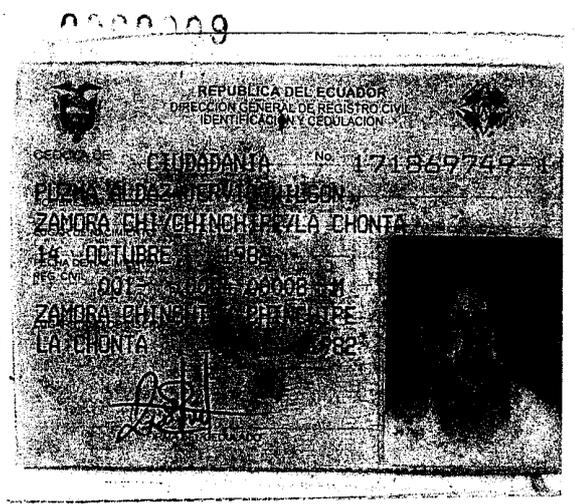
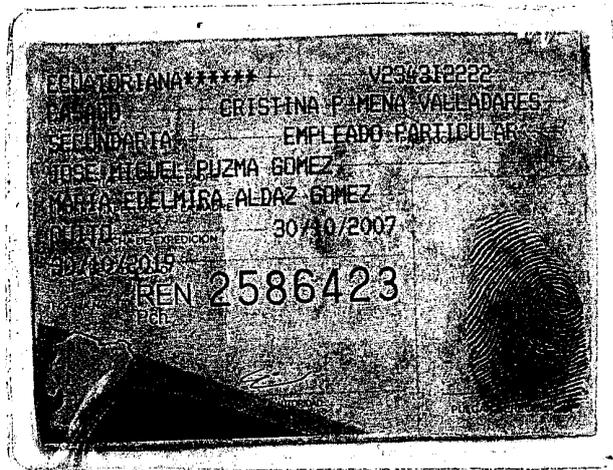
**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**SRA. CÉRDYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**105-0081**  
 NÚMERO

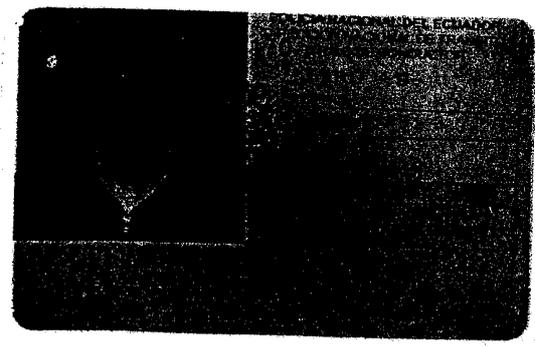
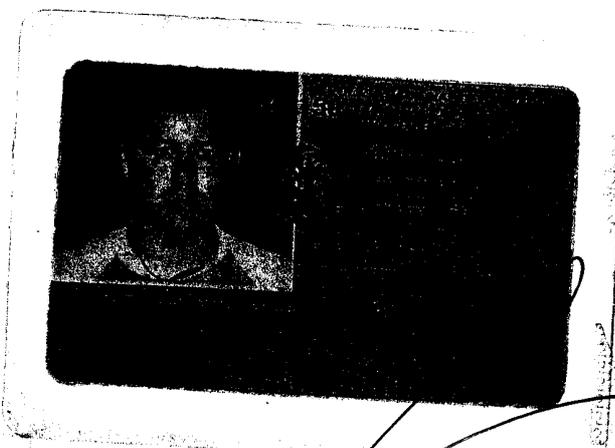
**1718697491**  
 CÉDULA

**PUZMA ALDAZ JERVIS WILSON**

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA MAGDALENA  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA

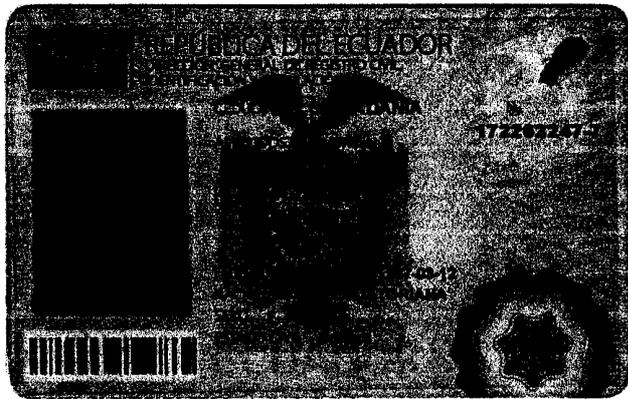
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a..... **20 OCT 2011**

*[Signature]*  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/2011

379-0181  
NÚMERO

1722622477  
CEDULA

FUERA ALÍAZ IRMA NEANDEL

PROVINCIA QUITO  
CANTÓN CHILLOGALLO  
PARROQUIA CHILLOGALLO ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 20 OCT 2011

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA. QUE CELEBRA JERVIS WILSON PUZMA ALDAZ Y DUNNYA SHIRLEY PUZMA ALDAZ, firmada y sellada en Quito a veinte de octubre del dos mil once.-



NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

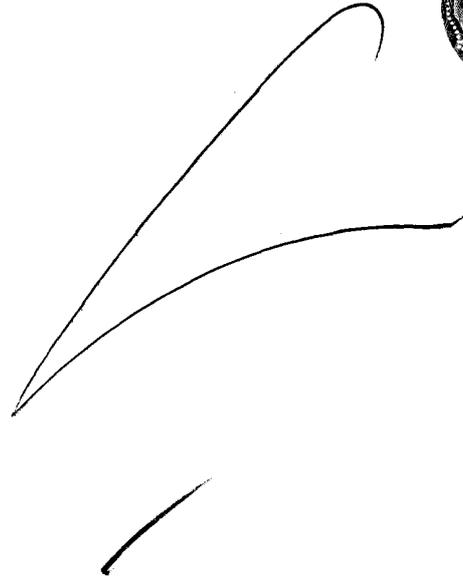


DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA VIGESIMO SEGUNDA  
Quito - Ecuador  
Dr. Fabián E. Solano P.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la escritura de constitución de compañía denominada **IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario el veinte de octubre del dos mil once, tome nota de su aprobación mediante resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.005048** emitida por el **Dr. Oswaldo Noboa León**, Director Jurídico de Compañías, de fecha doce de noviembre del dos mil once.- Quito a dieciocho de noviembre del año dos mil once.-



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO**

  
**DR. FABIÁN E. SOLANO P.**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO**

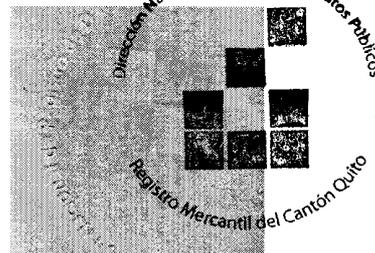


0000012

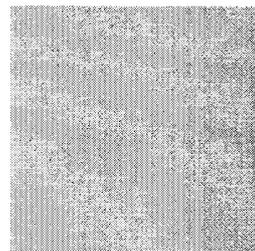
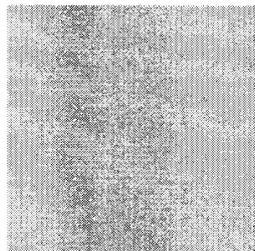
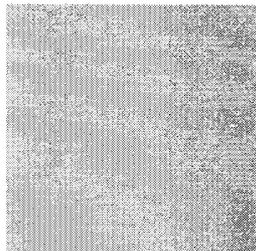


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CUARENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de noviembre del 2.011, bajo el número **4289** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2412**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **54873**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil once.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03668

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA PUZMA HERMANOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL